

VISTO:

El expediente N° S01:546/2009 UADER_RECTORADO referido a la Ordenanza N° 022 que aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de Institutos de Investigación, Centros de Investigación y Laboratorios en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que a casi cuatro años de normalizada esta Universidad se hace necesaria la adecuación de sus normativas en lo referente a los órganos facultados para la toma de decisiones en cada una de las etapas administrativas involucradas en la gestión de las unidades de investigación de la Universidad.-

Que si bien la normativa vigente ha permitido el funcionamiento de unidades de investigación preexistentes a la misma, así como también el surgimiento de otras nuevas, la experiencia acumulada a lo largo de estos años hace necesario efectuar algunas modificaciones parciales a la misma.-

Que estas modificaciones se refieren específicamente a los aspectos atinentes a los requisitos exigidos actualmente para actuar como director de Institutos de Investigación, Centros de Investigación y Laboratorios de la Universidad, a fin de adecuarlos a la realidad de la misma.-

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica propone una modificación de la ordenanza vigente en los aspectos recién mencionados.-

Que la Comisión de Investigación y posgrado del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de septiembre de 2016, recomienda aprobar la modificación parcial de la ordenanza 022/2010 propuesta por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad formulada a fs. 62 a 64 del expediente de referencia (arts. 5, 10 y 15 referido a los órganos de gobierno de Institutos, Centros y Laboratorios).-

Que este Consejo Superior en la Séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2016, en el Complejo Educativo Héctor y Sara Salas de Berisso, sede de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud en la localidad de Gualeguay (E.R.).

resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho producido por la Comisión de Investigación y Posgrado y en consecuencia, el proyecto presentado a fs. 63 y 64 de autos.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular resulta de lo normado en el artículo 14 incisos a), n) y cc. del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 5º del Anexo Único de la Ordenanza N° 022 del 7 de mayo de 2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5º.- Órganos de Gobierno

El Instituto estará dirigido por un Director y un Consejo Asesor.

El Director deberá contar con relevantes antecedentes en investigación en un área temática relacionada con las que abordará el Instituto. Asimismo, deberá ser o haber sido Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto en una Universidad de Gestión Pública y contar con una categoría de docente investigador I, II o III, o bien poseer antecedentes similares a los recientemente mencionados. Durará cuatro (4) años en sus funciones y será designado por el CS a propuesta del CD de la Facultad o de la Secretaría de Ciencia y Técnica, según corresponda. Su nombramiento podrá ser renovado una vez por el mismo mecanismo.

El Consejo Asesor estará integrado por cuatro (4) miembros con categoría de Profesor. Estos deberán ser Directores de Proyectos de Investigación y Desarrollo de la Universidad y serán elegidos por los profesores e investigadores que componen el Instituto. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos una vez por el mismo mecanismo. El Director elevará al CD o al CS su propuesta de reglamento de funcionamiento interno para su aprobación, siendo el CS quién realiza su aprobación definitiva".

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Artículo 10º del Anexo Único de la Ordenanza N° 022 del 7 de mayo de 2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10º.- Órganos de Gobierno

El Centro será conducido por el Director del Centro de Investigación, quien se encargará de implementar la investigación y proyección social de éste, en concordancia con las políticas de investigación de la Universidad o de sus Facultades.

El Director deberá ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto en una Universidad de Gestión Pública y contar con una categoría docente investigador I, II o III, o bien poseer antecedentes similares a los recientemente mencionados.

Durará cuatro (4) años en sus funciones y será designado por el CS o el CD a partir de una propuesta de la Secretaría de Ciencia y Técnica o de la Secretaría de Investigación de la Facultad, según corresponda. Su nombramiento podrá ser renovado por el mismo mecanismo”.

El Centro elevará al CD o CS, su propuesta de reglamento de funcionamiento interno, la cual deberá ser aprobada por el correspondiente cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el Artículo 15º del Anexo Único de la Ordenanza N° 022 del 7 de mayo de 2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15º.- Órganos de Gobierno

Cada Laboratorio estará a cargo de un Director y/o Coordinador designado por el CD a partir de una propuesta de la Secretaría de Investigación de la Facultad. El Director de Laboratorio deberá ser un docente investigador de la Facultad, y la duración de este cargo será de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido de la misma manera”.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ABOG. CARLOS A. BORDI
Secretario del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos

Biolng. ANIBAL J. SATTLE
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos